



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/025/2016

Folios PNT: 01430716 y 01727516

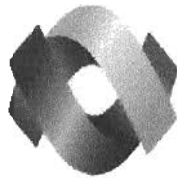
En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos y **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo de Disponibilidad Modificadorio **COTAIP/626-01430716** al **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP 526-01430716**, dentro de los autos del expediente número **COTAIP/358/2016** emitido por el titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en atención a la solicitud con folio **01430716**, del índice del sistema Infomex-Tabasco. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando VI, de dicha resolución. Asimismo, para confirmar la clasificación y elaboración de versión pública respecto del contrato de arrendamiento **CAME-SAS-003/2016**, emitido por el titular de la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, en atención a la solicitud con folio **01727516**, del índice del sistema Infomex-Tabasco -----

#### Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Ulises**



**Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.**-----

**2. Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

### ANTECEDENTES

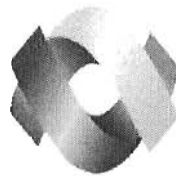
Vía electrónica, se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse JOSE PERDOMO: **“SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS (ORDENES DE PAGO) QUE AMPAREN LOS PAGOS HECHOS A LOS PROVEEDORES EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO 2016** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **DESGLOZADO POR UNIDAD GENERADORA DEL GASTO, FECHA Y BIEN O INSUMO PROVEIDO AL AYUNTAMIENTO. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**---

Con fecha diez de octubre de 2016, mediante Acuerdo de Disponibilidad **COTAIP/526/01430716**, se dio respuesta a la solicitud de información con base en el informe rendido por el titular de la Dirección de Finanzas, mediante el oficio **DF/1277/2016.**-----

*Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante JOSE PERDOMO, promovió recurso de revisión RR/359/2016-PI, derivado del folio 01430716 y mediante el cual señaló: “LA RESPUESTA A LA INFORMACION QUE SE ME PROPORCIONO ES INCOMPLETA PUES NO ENVIA LA INFORMACION EN LA VERSION ELECTRONICA QUE MANIFIESTA EN SU OFICIO, POR ELLO LA RECURRO”... (Sic).*-----

Por lo anterior, con fecha veintiocho de octubre de 2016, se dictó **Acuerdo Modificatorio COTAIP/626/01430716 al Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/526-01430716**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información requerida.-----

*Mediante resolución de fecha 23 de noviembre, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo de Disponibilidad Modificatorio **COTAIP/626-01430716 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP 526-01430716**, dentro de los autos del expediente número **COTAIP/358/2016** emitido por el titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en atención a la*



solicitud con folio 01430716, del índice del sistema Infomex-Tabasco. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando VI, de dicha resolución.-----

Mediante oficio DF/1875/2016, la Dirección de Finanzas, para dar cumplimiento a la resolución de fecha 23 de noviembre de 2016, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información, remitió en versión pública los documentos antes mencionados, señalando además que **“...Es menester informar, que las órdenes de pago no contienen un orden consecutivo, debido a que los folios faltantes se encuentran pendientes de pago y la solicitud únicamente radica en los pagos hechos en el trimestre junio-agosto 2016 por lo que se adjunta el listado, así como las órdenes de pago contabilizadas y efectivamente pagadas en el trimestre que se solicita”**.-----

Asimismo, vía electrónica, se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse Gabriel Ocaña Jimenez: **Solicito atentamente se me informe la persona física con dirección y RFC o empresa con dirección y RFC a la cual se le adjudicó la renta de los camiones VACTOR que estan dando servicio en el municipio de Centro, así como el monto erogado para tal fin, copia del contrato y vigencia del mismo. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic)**.-----

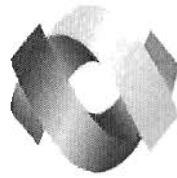
Mediante oficio SAS/01825/2016, el Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, remitió en versión pública el contrato CAME-SAS-003/2016, para dar respuesta a la solicitud de información antes mencionada.-----

Con fecha 10 de diciembre de 2016, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando las constancias respectivas de dichas solicitudes y las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables de acceso a la información.-----

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, referente a las solicitudes señaladas en los Antecedentes de esta Acta.-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información requerida: -----



**Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**“Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

**“Artículo 16. ...**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

**El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:**

**“Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

**III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;”

**“Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.”

**“Artículo 47:** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola



persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

**“Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**“Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”.

**“Artículo 119.-** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

**“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

**Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

**“Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.”

**V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”

**“Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.”

**“Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”

**“Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:

**I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;

- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

*II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

*Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."*

**"Artículo 26.** *Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*

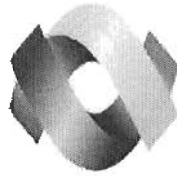
*La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."*

**"Artículo 27.** *No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

**"Artículo 50.** *Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*

*Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."*

**El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:**



*“**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

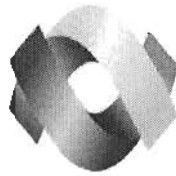
*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

***Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.*

III.- De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VI, parte in fine de dicha resolución, de los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, respecto de los siguientes documentos: **“órdenes de pago que amparan los pagos hechos a los proveedores en el trimestre junio-agosto 2016”** y **“contrato de arrendamiento CAME-SAS-003/2016.”**-----

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de la solicitud de información a la cual pretende tener acceso **JOSE PERDOMO, entregados por la Dirección de Finanzas**, que han quedado analizados en esta Acta, son susceptibles de ser clasificados y entregados en versión pública, por contener información confidencial. Asimismo este Comité se pronuncia en cuanto al orden consecutivo de las órdenes de pago, al considerar que no son documentos inexistentes sino que por el contrario, **los folios faltantes se encuentran pendientes de pago y la solicitud únicamente radica en los pagos hechos en el trimestre junio-agosto 2016 por lo que se adjunta el listado, así como las órdenes de pago contabilizadas y efectivamente pagadas en el trimestre que se solicita,** tal como





lo argumenta el Titular de la Dirección de Finanzas, mediante su oficio DF/1875/2016, que de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le corresponde pronunciarse al respecto.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de “**órdenes de pago que amparan los pagos hechos a los proveedores en el trimestre junio-agosto 2016**”, otorgadas por la Dirección de Finanzas, al cual se le testaron los números de cuenta bancarios, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial, no así los demás datos por ser de naturaleza pública.-----

**SEGUNDO.-** Asimismo este Comité se pronuncia en cuanto al orden consecutivo de las órdenes de pago, al considerar que no son documentos inexistentes sino que por el contrario, **los folios faltantes se encuentran pendientes de pago y la solicitud únicamente radica en los pagos hechos en el trimestre junio-agosto 2016 por lo que se adjunta el listado, así como las órdenes de pago contabilizadas y efectivamente pagadas en el trimestre que se solicita**, tal como lo argumenta el Titular de la Dirección de Finanzas, mediante su oficio DF/1875/2016, que de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le corresponde pronunciarse al respecto.-----

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de “**Contrato de arrendamiento CAME-SAS-003/2016**”, otorgado por la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de la Credencial de Elector y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial, no así los demás datos por ser de naturaleza pública.-----

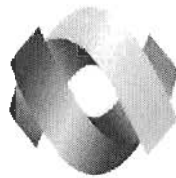
**CUARTO.-** Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información referida a los solicitantes, adjuntando la presente resolución y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.-----

**SEXTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. **Ulises Chávez Vélez**, Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-----

**3.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**4.- Clausura.-** cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

~~Lic. **Ulises Chávez Vélez**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente~~



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
Secretario